

OK /



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

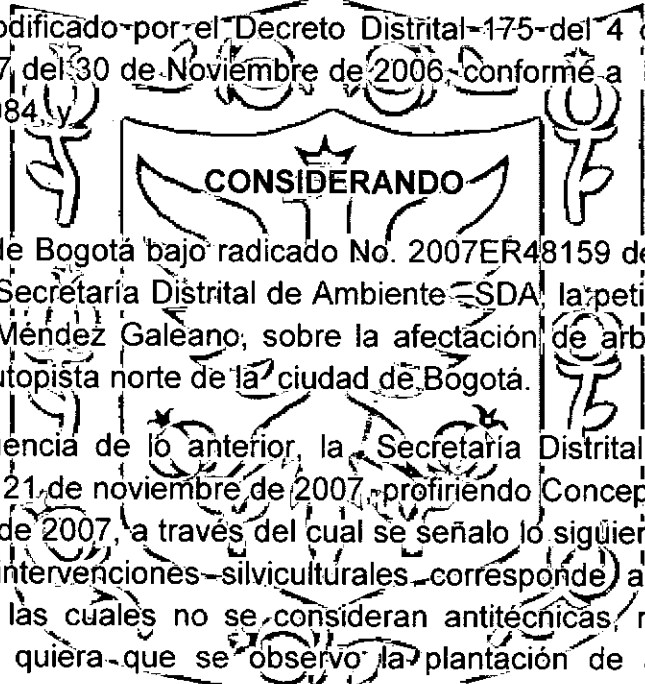
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación # 2012EE093332 Proc # 2340416 Fecha: 04-08-2012
Tercero: Luis Aurelio Méndez Galeano
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc. Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 01084

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y



Que la Contraloría de Bogotá bajo radicado No. 2007ER48159 de 14 de noviembre de 2007 remite a esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la petición instaurada por el señor Luis Aurelio Méndez Galeano, sobre la afectación de árboles plantados, en la calle 160 hasta la autopista norte de la ciudad de Bogotá.

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, practicó visita el día 21 de noviembre de 2007, profiriendo Concepto Técnico No. 13945 de 05 de diciembre de 2007, a través del cual se señaló lo siguiente: la única evidencia encontrada sobre intervenciones silviculturales corresponde a podas menores de algunos individuos, las cuales no se consideran antitécnicas, ni han causado daño sobre estos; como quiera que se observó la plantación de árboles a través del programa de arborización urbana, es necesario solicitar al Jardín Botánico se realice un replante en los contenedores vacíos, ubicados en zonas duras, y en las zonas verdes, donde el material vegetal presenta daños o no existe.

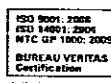
2012 EE 126688

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

2437578



AUTO No. 01084

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente **SDA-08-08-3564**, de conformidad con los hechos denunciados por el señor Luis Aurelio Méndez Galeano, verificados por esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, el día 21 de noviembre de 2007 fecha en la cual a través de visita, se pudo establecer que no existió conducta que vulnerara las disposiciones ambientales, no procede inicio de proceso alguno y por lo tanto se considera pertinente proceder al archivo de las presentes diligencias.

Que la jurisprudencia en materia del Debido Proceso Administrativo ha venido desarrollando de manera minuciosa las directrices que enmarcan su contenido y aplicación en los siguientes términos:

"...El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública."

Que el debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por ende, contrarios a los principios del Estado de derecho.

AUTO No. 01084

Ello en virtud de que *“toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes....”*

Que en consecuencia, y como quiera que en el presente caso no existió actividad que vulnerara las normas ambientales, tampoco procede el inicio de actuación administrativa alguna respecto de los hechos denunciados; por lo tanto, esta Secretaría considera pertinente archivar las presentes diligencias.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría, contenidas en el expediente **SDA-08-2008-3564**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRÍMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **SDA-08-08-3564** denunciadas por el señor Luis Aurelio Méndez Galeano, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.



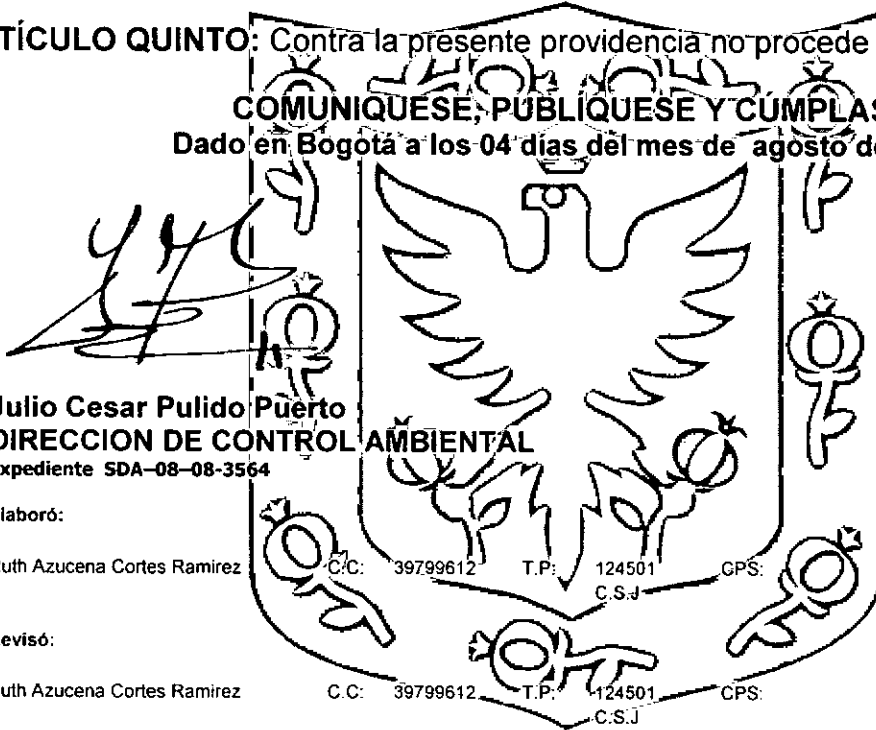
AUTO No. 01084

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente al señor Luis Aurelio Méndez Galeano, en la carrera 20 No 187 – 90 CASA 63 en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Expediente SDA-08-08-3564

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez

C.C: 39799612

T.P: 124501

CPS:

FECHA EJECUCION: 30/03/2012

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez

C.C: 39799612

T.P: 124501

CPS:

FECHA EJECUCION: 10/05/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C: 51956823

T.P:

CPS: REVISAR

FECHA EJECUCION: 16/05/2012

Martha Cristina Monroy Varela

C.C: 35496657

T.P:

CPS: CONTRAT O # 743 de 2012

FECHA EJECUCION: 30/07/2012

Ruth Azucena Cortes Ramirez

C.C: 39799612

T.P: 124501
C.S.J

CPS:

FECHA EJECUCION: 10/05/2012

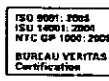
Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C: 52586913

T.P: 116383
C.S.J

CPS: CONTRAT O 348 DE 2011

FECHA EJECUCION: 15/05/2012





Bogotá DC

Señor:
LUIS AURELIO MÉNDEZ GALEANO
CRA 20 N° 187-90 CASA 63
Tel: NO REGISTRA.
Bogotá

Asunto: Comunicación AUTO 1084 del 04 de Agosto de 2012- EXP. SDA-08-2008-3564

Respetado señor (a):

Le comunico formalmente del auto No.1084 del 04 de Agosto de 2012, por el cual se "Ordena el archivo de un trámite ambiental", se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio González Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos (4) Folios.

Revisó y aprobó: *MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO*

Proyectó: *Juan Camilo Perez Moya*

